

De la presente Resolución se efectuará comunicación a los interesados, significándoles que en el plazo de 15 días a partir de la misma, pueden presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada Propuesta de Resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador.

Contra la presente disposición, al ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 107 de la Ley 30/1992, no cabe recurso alguno.»

Santander, 13 de junio de 2003.—El alcalde (ilegible).

03/7876

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador número 161/03.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 7 de abril de 2003 a doña Alejandra Collantes Casanova, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

«Resultando que agentes de la Policía Local denuncian a las 8.00 horas del día 29 de marzo de 2003, a doña Alejandra Collantes Casanova, como propietaria de un perro de aguas blanco, el cual se encuentra suelto por la c/ Vargas número 47.

Considerando que el artículo 15 de la Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos dice: «En las zonas y vías públicas, los perros irán conducidos provistos de collar y sujetos por una correa o cadena. Llevarán bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dado su naturaleza y características.»

Considerando que el artículo 48.2 de la citada Ordenanza considera falta grave: H) «no llevar al perro conducido por correa o cadena».

Considerando que el artículo 47.2 apartado B de dicha Ordenanza señala que la sanción aplicable para las faltas graves es de una multa de hasta 60,10 euros.

Basándose en lo anterior, por esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra doña Alejandra Collantes Casanova, como propietaria de un perro de aguas blanco, el cual se encuentra suelto por la calle Vargas número 47.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente a don Antonio Vila Sánchez y secretaria a doña Esther Gómez Higuera, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 28 del citado texto legal.

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.»

Santander, 13 de junio de 2003.—El alcalde (ilegible).

03/7870

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador número 173/03.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 15 de mayo de 2003 a don Pedro Juan Ramos Peña, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

«Resultando que por la Policía Local se denuncia el día 4 de abril de 2003, a don Pedro Juan Ramos Peña, como propietario del camión rotulado con «Muebles Uriarte» y matrícula 9850-BBS que descargó y depositó colchones, muebles viejos y embalajes en un solar frente al número 15 de la calle Autonomía.

Considerando que según el artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, tienen la consideración de residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Considerando que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como leve por el artículo 34.4.c) en relación con el 34.3.b) de la Ley 10/1998, y sancionable con multa de hasta 601,01 euros de acuerdo con el artículo 35 de la referida norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

En uso de las facultades atribuidas por el artículo 37.2 de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993), está Alcaldía-Presidencia adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: Iniciar expediente sancionador contra don Pedro Juan Ramos Peña, como propietario del camión rotulado con «Muebles Uriarte» y matrícula 9850-BBS que descargó y depositó colchones, muebles viejos y embalajes en un solar frente al número 15 de la calle Autonomía.

Segundo: Designar como instructor del expediente a don Antonio Vila Sánchez y como secretaria a doña M^a Carmen Castillo Manrique, quienes pueden ser recusados según lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquier momento de la tramitación del expediente.

De la presente Resolución se efectuará comunicación a los interesados, significándoles que en el plazo de 15 días a partir de la misma, pueden presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada Propuesta de Resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador.

Contra la presente disposición, al ser un acto de trámite, de conformidad con el artículo 107 de la Ley 30/1992, no cabe recurso alguno.»

Santander, 13 de junio de 2003.—El alcalde (ilegible).

03/7873

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Citación para notificación de apremio administrativo-providencia de apremio.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el